



### **VISTOS:**

El Oficio N° D971-2023-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 21 de julio del 2023, el Oficio N° D971-2023-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 21 de julio de 2023; el Oficio N° 522-2023-GR-DRA-OAD/RH de fecha 18 de julio de 2023; el Informe Técnico N° 77-2023-GR.CAJ-DRAC-OAD/RH de fecha 12 de julio de 2023; Informe Legal N° 34-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 17 de julio de 2023; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: **“La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional.”**(Resaltado y subrayado agregado);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, prevé la posibilidad de que los servidores de carrera puedan ser desplazados para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, bajo alguna de las siguientes modalidades: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, en lo que concierne al destaque, de acuerdo con el artículo 80° del reglamento en mención, *“consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor”;*

Que, el Manual Operativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en lo que respecta al destaque, señala que: *“Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen”;*

Que, se distingue en dicho manual entre dos casos de destaque: *“A solicitud de la Entidad Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles. A solicitud del servidor Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar”;*

Que, mediante Resolución 001299-2021-Servir/TSC-Primera Sala, el Tribunal del Servicio Civil recordó que para efectivizar el destaque es necesario:

- 8.1- Documento de pedido de la entidad de destino, cuando se trata de desplazamiento por necesidades del servicio.
- 8.2- Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico.
- 8.3- Formalización mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
- 8.4- La oficina de personal entregará al servidor destacado una notificación con indicación de la fecha de inicio y término del destaque, informe sobre período vacacional y transcripción de la Resolución del destaque”.

Que, el Manual Operativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, dispone que el servidor, de quien se solicita su destaque deberá *desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional*; al respecto corresponde indicar según sendos pronunciamientos del SERVIR se indica que la acción de



desplazamiento mediante destaque responde, principalmente, a la atención de las necesidades de las entidades públicas, mas no así en los intereses particulares de cada trabajador, es por ello que la normatividad sobre la materia ha permitido que cada entidad organice sus recursos humanos según sus prioridades, observando, entre otros, el interés general, por tanto deberá tenerse presente que el destaque de un trabajador involucra variación del lugar de prestación de servicios y/o funciones más no implica variación y/o asignación de nuevas funciones, que resulten ser diferentes a las que viene que desempeña según su cargo; dicho criterio encuentra sustento en que el Tribunal del SERVIR considera que en los casos en que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, **deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal**; por tanto es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una “Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas”. Por lo que **funciones son aquellas tareas, actividades o labores estrechamente vinculadas al cargo en el que ha sido asignado el servidor**, que se encuentran descritas en un instrumento de gestión u otro documento de la Entidad;

Que, de acuerdo con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas. La asignación a un cargo siempre será temporal y determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera ocupacional y la especialidad alcanzada; al respecto es preciso indicar que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece:

“CAPITULO III

DE LOS CARGOS

Artículo 23°.- Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas (...)

Artículo 25°.- La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados”.

“CAPITULO VII

DE LA ASIGNACION DE FUNCIONES Y EL DESPLAZAMIENTO

Artículo 76°.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permiso, encargo, comisión de servicios y transferencia”;

Que, debemos precisar el principio de legalidad, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Por lo que la actuación de la Administración Pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud del principio de legalidad; así mismo cabe precisar que el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes se tiene que mediante Informe Técnico N° 77-2023-GR.CAJ-DRAC-OAD/RH, el C.P.P Manuel R. Bardales Taculí, en su cargo de Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; manifiesta que el señor JOSE DEMETRIO CARRASCO TASILLA apoyará las acciones de competencia funcional en calidad de DESACADO en la plaza N° 36 de Técnico Administrativo, sin embargo, a dicho informe adjunta la hoja de funciones de la Plaza N° 27 de Técnico Administrativo III ( folio 22); en ese orden de ideas se tiene que a efectos actuar bajo la estricta observancia del debido procedimiento y en respeto del principio de legalidad se tiene que la plaza a desempeñar corresponde a la N° 27 del CAP de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; ello debido a que corresponde al mismo nivel y grupo ocupacional del Servidor JOSE DEMETRIO CARRASCO TASILLA, por tanto resulta de exclusiva responsabilidad del área de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca respecto de la información brindada, más aun tomando en cuenta que como área especializada tiene pleno conocimiento de los procedimientos y requisitos establecidos;

Que, según lo manifestado por el C.P.P Manuel R. Bardales Taculí, Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se tiene que el señor JOSE DEMETRIO CARRASCO TASILLA desempeñará las funciones de la Plaza N° 27 Técnico Administrativo III, según lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-CAJ-CR de fecha 10 de enero de 2014;



Que, según folio 21 se tiene la autorización del señor JOSE DEMETRIO CARRASCO TASILLA para desempeñar en el cargo de Técnico Administrativo III. Nivel remunerativo ST "A", en condición de destacado en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

Que, mediante Informe N° D39-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM, de fecha 21 de junio de 2023 se concluye: *"El destaque del servidor José Demetrio Carrasco Tacilla hacia la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca es procedente, toda vez que su tratamiento depende de la misma actividad laboral que el servidor va a realizar en la entidad de destino, es decir, de acuerdo con las normas e instrumentos de gestión de ésta, la actividad materia del desplazamiento corresponde ser realizada por servidores sujetos al régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276";* en tal sentido corresponde tomar, previamente, en consideración que las funciones a desempeñar por parte del servidor Jose Demetrio Carrasco Tacilla, correspondan a un cargo debidamente reconocido por los documentos de gestión de la Dirección regional de Agricultura Cajamarca, ello a efectos de determinar que las funciones a desempeñar son de la misma naturaleza de su plaza y/o cargo de origen;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención de la presente solicitud; (informe del responsable de Recurso Humanos de la DRAC, autorización del servidor). Cabe aclarar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento del Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Dirección Regional en mención;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM; Manual Operativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP; con la visación de la Dirección de Personal, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y con la conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de facultades conferidas por Ley.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el DESTAQUE a partir del 08 de agosto del 2023, del servidor JOSE DEMETRIO CARRASCO TASILLA a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en la plaza N° 27 de Técnico Administrativo III- ST "A"; según lo manifestado en el Informe Técnico N° 77-2023-GR.CAJ-DRAC-OAD/RH y folio N° 22 del expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que Secretaria General, notifique la presente, al servidor, a la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y demás áreas competentes; para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE,** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL